



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-02/2024  
**EXPEDIENTE:** UT-J/1310/2023

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-125-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-J/1310/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523003004** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/010/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 155, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-02/2024**.

### Antecedentes

I. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se realizó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el folio **330030523003004**, en la que se solicitó lo siguiente:

*“Atención UNIDADES de TRANSPARENCIA.  
Unidad de TRANSPARENCIA de la SCJN*

<sup>1</sup> “**Artículo 155.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

III. No se actualice ninguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

(...)”



**PRESENTE**

\*\*\*\*\* CIUDADANO MEXICANO, 67 años de edad, con el debido respeto sustentado en los Artículos 125, 130 y los relativos de la LEY Federal de TRANSPARENCIA y ACCESO a la INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, le SOLICITO INFORMACIÓN que debe ser PÚBLICA referente al JUICIO de AMPARO en REVISIÓN \_\_\_\_\_/2023 que PROMUEVEN desde el TRIBUNAL COLEGIADO en Materia Penal del ÓRGANO JURISDICCIONAL de MORELIA, MICHOACAN, que vía MINTERSCJN remitirán con ésta fecha y) del 02 de DICIEMBRE de 2023, SOLICITO la RELACIÓN del documental que contiene el CORREO MINTERSCJN será de fecha 02 de DICIEMBRE de 2023, para registrarlo en correspondencia con algún MINISTRO (a) corrupto QUIÉN será el que por este defecto de ser CORRUPTO lo ADMITIRÁ para proceder a TRAICIONAR, MENTIR y ROBAR en la SCJN en el CONSEJO de la JUDICATURA FEDERAL, será QUIÉN (a) que \*hará valer\* lo que NO VALE para esto lo hará valer al margen de la ley de AMPARO, abusando de su POSICIÓN JURIDICA, se sustentará en un FALSO RECURSO de REVISIÓN que CARGAN a la CUENTA inventada a nombre de \*\*\*\*\* , desconozco totalmente el EXPEDIENTE que así PROMUEVEN año con año resolviendo las fechas de 07 de DICIEMBRE de 2020;2021;2022 RESOLUCIONES 80/2020;81/2020, Ahora toca el TURNO al proceso FRAUDULENTO que dictará ACUERDO con fecha del 02 de DICIEMBRE de 2023, en el cual como hábito y costumbre de los MAGISTRADOS adscritos ahora al Territorio JURISDICCIONAL de este Estado de Michoacán que PROMUEVEN cada año en esta misma fecha lo HARAN VALER mediante el DELITO contra la Ley de AMPARO sin contemplar íntegra la cuestión del mandamiento judicial del Artículo 5° de la misma Ley de AMPARO.

Cada año lo han procesado MINTIENDO y con el MONTAJE - SIMULACRO como INTRODUCCIÓN en sus FALACIAS JURÍDICAS manifiestan que: "...\*\*\*\*\*hace valer el "RECURSO de REVISIÓN "....SIC...." . FALSO , este dicho es una infame acción de una persona con desequilibrios mentales, instintos criminales, sujeto ruin y cobarde.

AL EMITIR SU FANTÁSTICO ACUERDO manifiestan que se DESECHA tal RECURSO de REVISIÓN que nunca he promovido como lo REGISTRÓ el MINISTRO FERNANDO ARTURO ZALDÍVAR LELO de LARREA en los AMPAROS en REVISIÓN INCONSTITUCIONALES números 80/2020;81/2020, en el JUICIO de AMPARO en REVISIÓN lo que en VERDAD hacen valer es el PROCESO FRAUDULENTO para despojar de DERECHOS TUTELARES a este SOLICITANTE así cómo a MILES de VÍCTIMAS de este delito derivados del PROCESO FRAUDULENTO número de



AMPARO 1005/1990 INMOBILIARIA HUATAPERA, S.A de C.V., logró avanzar para DEFRAUDAR con la cantidad de \$7°000,000.000.00 M.N. al AMPARO 1057/2007-II del índice del JUZGADO 1° CIVIL de Jalisco con residencia en GUADALAJARA, ahora lo están TRAMITANDO en el JUZGADO y TRIBUNAL COLEGIADO del PODER JUDICIAL de MICHOACÁN, para CONSUMAR el GRAN FRAUDE AGRARIO INMOBILIARIA HUATAPERA y ENAJENAR DINERO, PROPIEDADES PRIVADAS pisoteando los DERECHOS HUMANOS de la SOCIEDAD MICHOACANA.

<https://www.facebook.com/100091802016771/posts/pfbid02UhdjnXG7YHoCHaGZjGRstaDXedXGypoiDVp5RFiRqh4hPC19v14KdyL5g9qQBRXRI/?app=fbl>

FAVOR de INFORMAR del ÓRGANO JURISDICCIONAL de MORELIA, MICHOACAN que Realice está PROMOCIÓN FRAUDULENTA así como remitir COPIA de la portada del MINTERSCJN con fecha pronosticada del 02 al 07 de DICIEMBRE de 2023.

Atentamente

El SOLICITANTE”.

II. Por oficio electrónico de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información requirió al solicitante para que, dentro de un plazo de diez días hábiles precisara claramente qué documento en posesión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es de su interés; ello, con la finalidad de atender su solicitud. Dicho requerimiento fue notificado al solicitante el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, el solicitante desahogó el requerimiento, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Muchas Gracias por su ATENCIÓN , muchas gracias!, la INFORMACIÓN que SOLICITO en copias simple o CERTIFICADA no será fácil de localizar debido a que el CONTROL del ARCHIVO del



*\*SISE\* es ÚNICO del mismo CONSEJO de la JUDICATURA FEDERAL...los MILES de EXPEDIENTES que se registran, en cualquier momento que le toque a un descuido como yo , LOS SELECCIONAN para MODIFICARLOS , ALTERAR DOCUMENTOS LEGÍTIMOS, DESAPARECER su registro y/o REVOCAR SENTENCIAS , TITULOS JUDICIALES, etc.,*

*Este caso es más difícil pues lo que HOY se procesa es la DESAPARICIÓN de cualquier INDICIO de los DELITOS COMETIDOS desde el 12 de NOVIEMBRE de 2019 al abrir la CAUSA 112/2019-D JUICIO ORDINARIO en contra de EMMA MADRIGAL VICTORIA.*

*Se pierden los ANTECEDENTES una vez que el Exp. de AMPARO 1005/1990 fue \*SALVADO\* no queda ningún INDICIO el MINISTRO ZALDÍVAR se lava así las manos y en MICHOACÁN consuman el FRAUDE .*

*Mi solicitud serviría para aclarar el contexto, el contenido de documentos de dudosa reputación LEGAL de 2 de los CUADERNILLOS o EXPEDIENTES que están promoviendo vía MINTERSCJN de los CONSEJOS de las JUDICATURAS del Estado de MICHOACÁN o del CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL del TERCER CIRCUITO que es JALISCO.*

*REFERENTE a la fecha 02 de DICIEMBRE de 2023✓ del PAQUETE que recibieron con toda certeza lo está procesando oye mismo un o una MINISTROS de la SCJN. ES UN PROCESO FALSO el RECURSO de REVISIÓN que en mi nombre hacen valer para obtener lo que les INTERESA es una acción delictiva que han procesado cada 02 de DICIEMBRE desde el primero que hizo valer FERNANDO ARTURO ZALDÍVAR LELO de LARREA el 02 de DICIEMBRE de 2020, con que se sustentó la RADICACIÓN y APERTURA del JUICIO de AMPARO en REVISIÓN número 80/2020 y 81/2020 de suma relevancia la INFORMACIÓN contenida en UN ESCRITO que se identifica como al AUTOR a ██████████ referente a \*UN RECURSO de REVISIÓN\* .. que NO lo CONOZCO yo no lo elaboré por lo que SOLICITO COPIA de todos estos \* RECURSOS de REVISIÓN\* que no son de mi AUTORÍA para el efecto de identificar a mi FALSO REPRESENTANTE , conocer con que AUTORIDAD se OSTENTA como ██████████ ██████████ ██████████...para CAUSAR EFECTOS totalmente negativos a la HONRADA PROCURACIÓN e IMPARTICIÓN de la JUSTICIA... PROMUEVEN AUTOS mediante DOCUMENTOS FALSOS, ROBO de IDENTIDAD y una vez que logran avanzar hacía su OBJETIVO ...ya \*NO EXISTE ██████████ ██████████ ...no entiendo cuál es la TÉCNICA que este factor humano \*chivo EXPIATORIO" hacen valer en mi NOMBRE diversos*



RECURSOS....pero para ENGAÑAR! lo mismo hizo valer la empresa INMOBILIARIA HUATAPERA, en nombre de sus EMPLEADOS que contrataron y nos dieron de ALTA en el IMSS , EN SECRETO REGISTRABA COMPRAS de PROPIEDADES, DEPÓSITOS BANCARIOS, VENTAS, ETC., con el nombre de los EMPLEADOS que como yo fuimos contratados pero no para SER parte de su CRIMEN planeado, los mismos EMPLEADOS fuimos parte de su bien diseñadas herramientas para que hasta las mismas AUTORIDADES del ESTADO les hayan dejado PUESTO el modus operandi, significa que son parte del SISTEMA de GOBIERNO ....es decir usan el LAVADERO y luego lo DESTRUYEN! así como se hacen valer estos TRAFIQUES de FALSOS DOCUMENTOS. lo mismo hizo valer el JUEZ ARTURO ESPINOZA BAENA ..El 12 de NOVIEMBRE de 2019 ....en el interior del PENAL de PUENTE GRANDE, ese mismo día EMMA MADRIGAL VICTORIA según el DESAHOGO de la AUDIENCIA de la CAUSA 112/2019-D....se DICTÓ ACUERDO de AUTO de LIBERTAD BAJO CAUCIÓN a [REDACTED] ...UN CRUEL ENGAÑO a [REDACTED] entre TODOS hicieron una INÉDITA, INCREÍBLE OBRA de TEATRO con [REDACTED] hasta con esposas en manos, vestida de INTERNA, NO FUE JUZGADA fui yo el JUZGADO..el AUTO de FORMAL PRISIÓN de fecha 14 de DICIEMBRE de 2019 fué un MONTAJE para HACER VALER los JUICIOS de AMPARO y llegar al TRIBUNAL COLEGIADO para FABRICAR a partir de allí...un GRAN FRAUDE....del tamaño de los SIMULACROS de que se JUZGAN PILLOS cuando es al AGRAVIADO , OFENDIDO a quien REMATAN , imposible vencer semejantes actos totalmente CRIMINALES contra las mismas INSTITUCIONES .

De Qué Calidad Moral o AUTORIDAD MORAL o de origen de NATURALEZA HONORABLE, puede jactarse un EQUIPO de SERVIDORES PÚBLICOS que hacen valer lo que les pide un ABOGADO PARTICULAR .....DESPRECIABLE!.. ?

ESA ES LA INFORMACIÓN que necesito ...si DIOS me ayuda , para detectar quien tiene mi CURP! necesito mi pensión por vejez sus Miles de Millones de Pesos veo que a la SOCIEDAD MICHOACANA le vale un comino NADIE responde esa es la CAUSA de la maldita CORRUPCIÓN una SOCIEDAD MEXICANA . APÁTICA, DESINTERESADA, COMODINES que no le exigen al FUNCIONARIO PÚBLICO que \*HAGA VALER\* ..pero la Vergüenza, el HONOR a la PALABRA , al CÓDIGO, a la HONRA...NO HAY MORAL NINGUNA...GRACIAS! si se puede ..sino se puede...no me importa..ya los he ubicado en su justa dimensión \*NADIE está OBLIGADO a lo IMPOSIBLE\*..defenderme sólo no es imposible...sigo al pendiente



Otro es el EXPEDIENTE 580/2020 que ahora se vuelve a PROCESAR con el número \*584/2023\* según la UNIDAD de TRANSPARENCIA del STJJ está incorporando al SISTEMA de TRANSPARENCIA con el \*SISE\* nuevos ACUERDOS .. solicito INFORMACIÓN quién es RESPONSABLE de este EXPEDIENTE y... cuáles son los documentos que entre varios más se INTEGRARON a los CORREOS MINTERSCJN que ENVIÓ el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO en MATERIA PENAL del TERCER CIRCUITO el 02 de DICIEMBRE de 2020 a la SCJN , entre estos se alude a un "RECURSO de REVISIÓN que No es CIERTO que lo \*hace valer Federico Zamora YAGUE\*.. así ADMITIÓ y se supone que lo REGISTRÓ en el Libro de CORRESPONDENCIA la SCJN para proceder a un JUICIO de AMPARO en REVISIÓN 80/2020 referente a un EXPEDIENTE 580/2020 de este número se radica el número de AMPARO en REVISIÓN 80/2020 que se ACCIONÓ al mismo tiempo, la forma y modo de que RECLAMA de estos hechos la misma AUTORA de la DEMANDA de AMPARO en REVISIÓN [REDACTED] [REDACTED] , no ENTIENDO que fue a RECLAMAR a la SCJN como la QUEJOSA si el 17 de febrero de 2020 se le CONCEDIÓ el AMPARO y PROTECCIÓN de la JUSTICIA FEDERAL contra el AUTO de FORMAL PRISIÓN de fecha 14 de DICIEMBRE de 2019 según el JUEZ ARTURO ESPINOZA BAENA, que el 12 de NOVIEMBRE de 2019 .. ABRIÓ la CAUSA 112/2019-D , llegó la INDICIADA [REDACTED] , vestida con la ropa de PRISIONERA del CENTRO PENITENCIARIO , ESPOSADA de AMBAS MANOS, custodiada, así entró a la AUDIENCIA del mismo 12 de NOVIEMBRE de 2019 ...el AGRAVIADO, OFENDIDO y defraudado por la [REDACTED] allí estuve PRESENTE recibí varias llamadas telefónicas del JEFE de GRUPO de MANDAMIENTOS JUDICIALES de la FGE de JALISCO, un día antes el 11 de noviembre de 2019 que se dedicó a ATENDER la ORDEN de APREHENSIÓN en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la supuesta imputada la encontró en su domicilio la DETUVO , y según su aviso después me recomendó que acudiera a primera hora al PENAL de PUENTE GRANDE, para hacer acto de presencia en la AUDIENCIA mi REPRESENTANTE SOCIAL del MINISTERIO PÚBLICO la LICENCIADA LAURA PATRICIA PALAFOX REA, adscrita , OCULTÓ el EXPEDIENTE de la AVERIGUACIÓN PREVIA que se integró en contra de [REDACTED] y de los demás INCULPADOS, en la FISCALÍA GENERAL de la REPÚBLICA delegación JALISCO, del 05 de FEBRERO de 2009 hasta el 29 de OCTUBRE de 2014 que se declaró INCOMPETENTE en RAZÓN de FUERO la \*PGR\* con esta fecha por SEGUNDA VEZ se HIZO el SIMULACRO de que se TURNABAN los 2 TOMOS de la



AV/PGR/JAL/900/2009 ...es decir, estuve engañado y en el ERROR nunca se turnó el EXPEDIENTE PGR/JAL/900 se perdió y se TRUNCÓ la continuidad de la INVESTIGACIÓN PGR/JAL/900/2009, la AVERIGUACIÓN PREVIA que se REMITIÓ fue solamente la CARPETA del AGENTE FEDERAL ABEL REGALADO RAMÍREZ la PGR/JAL/GDL/2498/2014 ...ésta es la que hacen valer , con la otra AV.PREVIA 078/2003...lo grave es que no las utilizaron para LIBRARSE de sus DELITOS acreditados en la AV/PGR/900/2009..sino que la USARON son 450 FOJAS,! para HACER FRAUDE MULTIMILLONARIO...contra la SOCIEDAD MICHOACANA y por supuesto la SOCIEDAD MEXICANA.

y los demás INCULPADOS en la AV/PGR/ JAL/900/2009 que se SUPONÍA fue la que EJERCITÓ ésta ACCIÓN PENAL .

NADA que VER con TREMENDOS JUICIOS , el JUICIO de AMPARO en REVISIÓN 81/2020 que INTERPUSO como la QUEJOSA la [REDACTED] .. salió del PENAL de PUENTE GRANDE...a donde acudió para BURLARSE de la JUSTICIA y ahora es MILLONARIA ! . LIBRE y sin ningún pendiente, la TIERRA que no es de ella la vendieron en UN MILLÓN de DÓLARES a la FAMILIA LEVI PROPIETARIOS de las FARMACIAS GUADALAJARA, por este motivo el DOCTOR RICARDO VALLADOLID MÁRQUEZ se dedicó a FALSIFICAR los documentos LEGÍTIMOS DERECHOS TUTELADOS de este DENUNCIANTE...el 13 de SEPTIEMBRE de 2010 el EXPEDIENTE PGR/JAL/900/2009 se EXTRAVIÓ durante 2 años no se encontraba en su lugar cuando la línea de investigación debería haberse CONCLUIDO el mismo año 2009...fue negociado en la SEDATU y el RAN que les otorgaron el TÍTULO de PROPIEDAD el 12 de SEPTIEMBRE de 2011 si checan los ACUERDOS en la página WEB INMOBILIARIA HUATAPERA , estas fechas son PLAGIADAS , FRAUDE y ROBO adentro de la FISCALÍA GENERAL de la REPÚBLICA!..y para RESOLVER su gran acto de cinismo AHORA yo pago sus ERRORES.. ? de que me ACUSAN a mí USTEDES verdaderos CRIMINALES. ? la TIERRA en cuestión denunciada una FALSA CONTROVERSIA solo por motivos de la golosa AMBICIÓN de la FAMILIA MAYORGA MADRIGAL que tienen más y más quieren así sea actuando como PRESIDARIA en JUICIO adentro de una PRISIÓN, a los 82 años de EDAD es una ACCIÓN INFAME de ella y sus hijos con sus abogados que los ubica en la justa medida de la clase de canallas que son.

De la SOLICITUD de INFORMACIÓN que ESTÁ escondida o destruida para PROTEGER a los COPARTICIPES del DELITO, se




## [FUNCIÓN PÚBLICA...](#)

 [Merged PDF Scan 25-10-2023 23.51.pdf](#)


 [Merged PDF Scan 06-12-2023 0.4.pdf](#)

 [Documento de Alexnabe](#)

 [TSA CONTRALORIA ..SERGIO ABRAHAM PALACIOS LÓPEZ..RICARDO VALLADOLID MÁRQUEZ..PEDRO MALDONADO ABASOLO... JORGE OMAR BAZÚA...CARLOS URIBE DIAZ...LUIS JAVIER VALDIVIA .MAXIMILIANO HUICHO GAMEZ...JUAN GUAJARDO...MILLONARIOS INMOBILIARIA HUATAPERA de MICHOACÁN ...PROTEGEN FRAUDE PROCESAL MULTIMILLONARIO](#)

 [SGP ..OJO..05 DICIEMBRE de 2023...TRUCO.pdf](#)

 [PNT.. DICIEMBRE de 2023.330030523003004.pdf](#)

 [CONSTA...CI/FED/JAL/GDL00000778/2020-202RELEVANTE .. OCULTADO DENUNCIAS PENALES en CONTRA de los JUECES, MGDOS. y MINISTROS](#)

 [Copia de 02/02/2022 REFORMA LEY AGRARIA.png](#)

 [Copia de Constancia de Semanas Cotizadas del Asegurado.pdf](#)

 [Video Para LIC. AMLO INMOBILIARIA HUATAPERA agrade por ENÉSIMA VEZ Video de F.ZAMORA.Y.](#)

advierte es oscura y ambigua, confusa y escueta la descripción del contenido de cada AUTO y de los AUTORES que lo elaboraron para que fuera recibido por el EXMINISTRO ARTURO ZALDÍVAR preparación del paquete remitido hecho o circunstancias del modo la forma y que contiene \*RECURSO de REVISIÓN que promueve este SOLICITANTE para HACER VALER ...SOLICITO COPIA de una de las DOCUMENTALES que se ENVÍAN de los ÓRGANOS JURISDICCIONALES de JALISCO y MICHOACÁN del ÍNDICE de los que son miembros del PODER JUDICIAL , ESTATAL y FEDERAL, UN TRIBUNAL COLEGIADO acudirá a la SCJN vía MINTERSCJN presentarán con la fecha \*02 de DICIEMBRE de 2023\* un conjunto de AUTOS CONSENTIDOS ILICITOS para PROVOCAR otro EXTRAORDINARIO JUICIO de AMPARO en REVISIÓN \_\_\_\_\_y CREAR la COSA JUZGADA a favor del CUERPO del DELITO del TRÁFICO INMOBILIARIO de este PROCESO FRAUDULENTO AMPARO PROMOCIÓN que recibió el MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR procesó JUICIOS dobles 80/2020;81/2020 ADMITIENDO el EXPEDIENTE a favor de la empresa DEFRAUDADORA de los





*\*7°000,000,000.00 M.N. que COLAPSÓ escondiendo el DINERO de los AHORROS de los SOCIOS Inversionistas que confiaron su INVERSIÓN a las SUCURSALES \*CASA de INVERSIÓN\* tecnica de la INMOBILIARIA HUATAPERA y la SHCP el SÍNDICO MUNICIPAL de URUAPAN, MICH.,*

*1.- 02 Dos de DICIEMBRE de 2020 Dos Mil Veinte, el correo interno entre la SCJN y los ÓRGANOS de JUZGADOS, TRIBUNALES COLEGIADOS, de los territorios que como indicio para localizar la INFORMACIÓN en las fechas de dudosa reputación legal cada uno de los de cada uno de los juzgados y secretarías de ACUERDOS que PUBLICAN en GOOGLE INTERNET en la página de la AHORA bien ubicada como EMPRESA LAVA DINERO la INMOBILIARIA HUATAPERA...en los mismos hechos que describen en cada PUBLICACIÓN se advierte que OCULTAN cualquier INDICIO que los delate..."A explicación no pedida ACUSACIÓN MANIFIESTA"...*

*RL PODER JUDICIAL de MICHOACÁN ya terminó de ARMAR el AMPARO 1311/2023, ya terminaron de ARMAR la SENTENCIA de un TOCA 137/2022 🌲 y quién participó en mi REPRESENTACIÓN ... ? yo como PARTE estoy en la CÁRCEL o soy PRÓFUGO .. ? cómo están haciendo valer mi NOMBRE si estoy acusado por USTEDES mismos de HOMICIDA y defraudador de TIERRAS .. ? ya terminaron de ARMAR el EXPEDIENTE de la QUEJA ahora con otro número 256 se ENGORDA otro EXPEDIENTE de RI\_\_\_\_\_ /2023-VII que algún SECRETARIO TÉCNICO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA del CJF.....lo RATIFICARÁ con FIRMA ELECTRÓNICA ante el NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ el día 02 de FEBRERO de 2022 fue RATIFICADO esta fecha se PROMULGÓ la FATIDICO nueva REFORMA AGRARIA es tan peligrosa que estando denunciada penalmente la DEFRAUDADORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] , recuperó la TIERRA que no es suya ENAJENÓ MI IDEA y logro para proyecto de VIVIENDA autorizado para la tierra que NUNCA TRABAJÓ, NO es CAMPESINA es nacida y crecida en MÉXICO, D.F., AHORA es MILLONARIA ! yo.....no cuento con una pensión por VEJEZ debido a que al SEÑORITO EL PRINCIPE ARTURITO ZALDÍVAR de La REAL ESPAÑA! se le ocurrió utilizar mi CURP para aplicar la FALSA REPRESENTACIÓN SOCIAL y liberar lo que la INMOBILIARIA HUATAPERA controló el DINERO y las PROPIEDADES .*

*Como lo hicieron con el EXPEDIENTE RI 078/2022-VI que así engrosó el MAGISTRADO JAIME SANTANA TURRAL lo RATIFICARON el día de la candelaria hubo \*FIESTA en Los Pinos\*...lo mismo que HOY está haciendo al margen de la Ley la SECRETARIA EJECUTIVA*



GABRIELA ROLÓN, armando otro EXPEDIENTE igual para LIBRAR de toda culpa al SERVIDOR PÚBLICO de APELLIDO \*SANTANA\*...seguramente es otra

[PDF TRÁFICO INMOBILIARIO con la PROCURADURIA AGRARIA ...VENDE LA COSA JUZGADA después de RECIBIR el EXPEDIENTE AD 6-2005 en IDICINAS de JUÁN RUÍZ DE ALARCÓN, GUADALAJARA, JALISCO. TRUCO JURÍDICO ESTA PUBLICACIÓN PNTpdf](#)

muy diferente numeración la que SIN NOTIFICAR al OBTENER sus SENTENCIAS PUBLICARÁN ?EXPEDIENTE de RECURSO de INCONFORMIDAD RI\_\_\_\_\_ 2023-VII ..y ....FIN ...TODOS con Millones de Pesos en su bolsita y este GÜEY, su CORDERO sacrificado , sin siquiera mi PENSIÓN del IMSS 😊.

Saludos SEÑOR , ya 2 veces Usted promovió un OFICIO SIMILAR..SIN RESULTADO POSITIVO...EL \*MOCHE\*..MANDA! aquí y en CHINA..en cualquier parte del mundo \*7°000,000,000.00 M.N. corrompen a cualquiera pero no chin...en! denle para un bolillo siquiera a los causantes de su ABUNDANCIA. A ..NO!..al bote kbrón...son abusivos y sádicos malagradecidos!

████████████████████" (SIC).

IV. Mediante oficio electrónico de seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante que no se tuvo por desahogado el requerimiento de información adicional, toda vez que no se desprende dato alguno que permita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial identificar los asuntos sobre lo que versa el requerimiento, o bien, el o los documentos que resulten de interés del solicitante. Determinación que se notificó el siete de diciembre de dos mil veintitrés por la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. A través de correo electrónico recibido el diez de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

*“No respondió Evaden la respuesta correcta”.*



VI. A través de correo electrónico de once de enero de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el oficio **INAI/STP/DGAP/010/2024**, por el cual se presentó recurso de revisión.

### Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza

---

<sup>2</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



es jurisdiccional o administrativa<sup>3</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>4</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Desechamiento

De los antecedentes señalados al inicio de este acuerdo, se advierte que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al solicitante, en términos del artículo 128

---

<sup>3</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



de la Ley General<sup>5</sup>, a efecto de que precisara con claridad qué documento en posesión de este Alto Tribunal era de su interés, ello con la finalidad de atender su solicitud.

El solicitante presentó un escrito en el que pretendió desahogar la prevención.

El Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al peticionario que de la lectura integral de su escrito, se desprende que no proporciono datos suficientes y claros para darle continuidad a su solicitud de información, ya que no se desprende dato alguno que permita a la Unidad General identificar los asuntos sobre los que versa el requerimiento, o bien, el o los documentos que resulten de su interés; por lo que, en términos del párrafo tercero del artículo 128 de la Ley General en la materia, no se tuvo por desahogado el requerimiento de información.

Así, en virtud de que la parte solicitante no dio cabal cumplimiento a la prevención, se considera que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial no se encontraba en aptitud de dar trámite a la solicitud de información, ya que la ausencia de dichos elementos no permitía delimitar con claridad el objeto de esta.

Consecuentemente, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que se debe **DESECHAR** el

---

<sup>5</sup>**Artículo 128:** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.



presente recurso de revisión, en términos del artículo 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de lo dispuesto en el artículo 143, de la citada legislación, no prevé como supuesto de procedencia del recurso de revisión el auto que tiene por no desahogada la prevención. Dichos preceptos disponen:

**“Artículo 155.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*(...)*

**III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente ley;*

*(...)”*

**“Artículo 143.** *El recurso de revisión procederá en contra de*

- I.** *La clasificación de la información;*
- II.** *La declaración de inexistencia de información;*
- III.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV.** *La entrega de información incompleta;*
- V.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII.** *La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión,*



*ante el organismo garante correspondiente”.*

Finalmente, se hace del conocimiento al solicitante que quedan expeditos sus derechos para realizar una nueva solicitud de información.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

|   |                                |   |
|---|--------------------------------|---|
| <br>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN<br>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN | Fecha de clasificación         | 05 de marzo de 2024   |
|   | Área                           | Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  |
|   | Confidencial                   | Se protegen los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombres y apellidos.</li></ul>   |
|   | Periodo de reserva             | Permanente  |
|   | Fundamento legal               | Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<br><br>Artículos 3, fracción IX y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.<br><br>Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
|   | Rúbrica de la titular del área | Mtro. Benjamín Alejandro Cervantes Pérez<br>Director de Módulos de Información y Protección de Datos.   |